

Operador Económico Autorizado*

Por Jorge Tosi y Claudia Marinelli

1. Introducción

En el marco de los estándares para asegurar y facilitar el Comercio (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), cuyo objetivo es incrementar la seguridad y la facilidad del comercio global, se encuentra entre sus recomendaciones los procedimientos de control aduanero integrado para la administración de la cadena de suministro integrada y la inspección de cargamentos con el uso de tecnología moderna.

Un Operador Económico Autorizado está definido por el Marco de Estándares SAFE de la OMA, como una parte involucrada en el movimiento internacional de mercancías cualquiera que sea su función, que ha asumido o en nombre de una Administración de Aduanas nacional y que cumple con las normas de la OMA o normas equivalentes de seguridad de la cadena logística. Los OEAs incluyen entre otros, a fabricantes, importadores, exportadores, corredores de comercio, transportistas, agrupadores, intermediarios, puertos, aeropuertos, operadores de terminal, operadores integrados, almacenistas y distribuidores (*Guía de implementación de la facilitación del comercio*, 2012).

Una de las características fundamentales de la figura OEA radica en brindar la posibilidad de que las administraciones aduaneras suscriban Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) de sus programas OEA con miras a asegurar y facilitar en mayor medida el comercio. Ello implica que el gobierno de un país reconozca formalmente el programa OEA del gobierno de otro país y que, consecuentemente, otorgue ventajas a los OEA de dicho país (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio -ALADI-2021).

2. Antecedentes normativos

Mediante la Nota Externa 37 de la Dirección General de Aduanas, del 18 de agosto de 2006, se fijaron los lineamientos operativos para la iniciativa denominada “Sistema de Alta Confiabilidad Aduanera” (SICA) en el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global emanado de la Organización Mundial de Aduanas, en el que en una primera etapa se contempló el empleo de tecnologías para el mejoramiento de la circulación y seguridad de las mercaderías, sin perder de vista uno de los objetivos primordiales de la AFIP respecto del control sobre el tráfico del comercio internacional.

Por la resolución general 2350/2007 se cambió su denominación por “Sistema Aduanero de Operadores Confiables (SAOC), estableciéndose como requisitos para su admisión a aquellos que tuvieran una antigüedad en la actividad exportadora superior a seis meses e inferior a tres años, con un patrimonio neto igual o superior a un

* [Bibliografía recomendada.](#)

millón de dólares estadounidenses (U\$S 1.000.000) y titulares de un proyecto productivo exportador con ventas en firme por un importe igual o superior a doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses (U\$S 250.000) durante los doce meses calendario inmediatos siguientes de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias.

Por esta resolución se habilitó a dichos sujetos a tramitar el despacho de las mercaderías desde las plantas habilitadas para este sistema por el Servicio Aduanero, las intervenciones reservadas para el Servicio Aduanero a ser realizadas por los agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero y los exportadores conforme los procedimientos allí establecidos, siendo dichas intervenciones válidas y suficientes para la presentación ante otros organismos nacionales o extranjeros y las destinaciones a cursar por el canal verde de selectividad, salvo que la normativa previera la asignación del canal rojo de selectividad, quedando facultado el Servicio Aduanero para la fiscalización selectiva de las exportaciones que se realicen bajo este sistema.

Los incumplimientos habilitaban a la suspensión preventiva del sujeto en el “Sistema Aduanero de Operadores Confiables” (SAOC), sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder por los eventuales ilícitos cometidos.

En tal sentido, respecto de las disposiciones operativas, se previó la presentación informática con asignación de canal verde de selectividad con estado documental en Autorización de Retiro en forma automática, implicando que el interesado debía conservar en la planta habilitada, todos los documentos y/o constancias de trámite de terceros organismos, a disposición de la autoridad aduanera, salvo los casos de excepción determinados por la norma.

Finalizada la carga, se habilitaba al precumplido, para continuar con el procedimiento establecido por la resolución gral. AFIP 1921/05 y modificatorias.

Por la resolución general AFIP 4150/2017, art. 12, se deroga la Nota Externa DGA 37/2006 y la resolución general AFIP 2350/07, sobre la base del concepto de confiabilidad, en el entendimiento que correspondía ampliar el alcance del Sistema Aduanero de Operadores Confiables (SAOC) a las operaciones de importación, conforme a los lineamientos emanados de las directrices de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) e implementó el programa denominado “Operador Económico Autorizado” (OEA) receptando a los Operadores Confiables (SAOC). En tal concepto se entendió el debido cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y de los recursos de la seguridad social, así como también la seguridad de las mercaderías y la integridad de la cadena logística.

El OEA queda obligado a facilitar el acceso irrestricto del servicio aduanero a las instalaciones autorizadas, las filmaciones de la operatoria de consolidación y/o desconsolidación y a efectuar controles sobre almacenes, inventarios, documentación, registros y sistemas informáticos y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa aduanera.

Entre los requisitos para acogerse al programa OEA, el importador/exportador debe no registrar incumplimientos al momento de presentar la solicitud de adhesión, ni haber sido querrellado o denunciado penalmente por delitos en materia tributaria, previsional o aduanera con auto de procesamiento, denunciado por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales, aduaneras o de terceros, si se les hubiere dictado auto de procesamiento, así

como tampoco en el caso de las personas jurídicas cuyos titulares, socios, gerentes o directores, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones.

Debe acreditar condiciones mínimas de seguridad respecto de los socios comerciales, solvencia y estabilidad financiera para poder afrontar cualquier inversión que exija la implementación y el mantenimiento de las condiciones de su adhesión como OEA, contar con sistemas de registros comerciales actualizados, precisos, completos y verificables sobre las operaciones de importación/exportación, disponiendo de un sistema informatizado de gestión de “stocks”, incluida la entrada, permanencia y salida de las mercaderías de los depósitos, estando equipado con un sistema de seguridad que evite la pérdida de datos y cuente con control de pista de auditoría. Asimismo, deberá acreditar condiciones mínimas de seguridad respecto de los contenedores y demás unidades de carga, seguridad física de las instalaciones, entre otras.

Existen diferentes niveles de OEA, “Nivel A” y “Nivel B” según la cantidad de operaciones de destinación de importación y exportación, definitivas o temporarias acreditadas. En los casos que los operadores no alcanzaren los valores mínimos indicados y a efectos de favorecer el ingreso como OEA, para aquellos operadores cuya actividad sea eminentemente exportadora, las operaciones registradas se computan como dobles, tanto en cantidad como en valores FOB documentados.

En ambos niveles de OEA, las operaciones cursan por el canal verde de selectividad, sin perjuicio de que la Dirección General de Aduanas pueda aplicar el control selectivo inteligente (canal rojo) siendo que para el Nivel B la habilitación automática de las operaciones, es con obligatoriedad de aviso y comunicación previa a Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA).

Dentro de sus obligaciones entre otras, se encuentran no dejar de operar como OEA por un período de ocho meses, cumplir con los estándares de seguridad en su cadena logística, no incurrir en inexactitudes o falsas manifestaciones en las destinaciones aduaneras documentadas o cualquiera de los datos aportados y no resultar sancionado por multa firme con fundamento en los artículos mencionados por la norma (arts. 947; 954, incs. a, b, c; 965; 966; 969; 970; 971; 973; 974; 985; 986; 987; 991, Código Aduanero) ni resultar sancionado por multa firme con fundamento en los arts. 46, 47 y 48 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de incumplimiento, la Dirección General de Aduanas puede suspender o revocar al OEA, así como rebajar su calificación del nivel de OEA, en forma preventiva o definitiva.

3. Normativa vigente

La resolución general AFIP 4451/2019 derogó la resolución general AFIP 4150/2017 e integró como OEAs, a aquellos sujetos del comercio exterior o integrantes de la cadena de suministro internacional que a criterio de la Dirección General de Aduanas, cumplan con las obligaciones aduaneras, impositivas y de los recursos de seguridad social y cuenten, en su operatoria, con un sistema de capacitación e implementación de medidas de seguridad de las mercaderías e integridad de la cadena logística, pudiendo ser incluidos en el programa además de los importadores y exportadores, en forma gradual y por normativa específica, los despachantes de aduana,

agentes de transporte aduanero y transportistas, permisionarios de depósitos fiscales y terminales de carga, prestadores de servicios postales PSP/Couriers y los demás sujetos relacionados con el comercio exterior e integrantes de la cadena de suministro internacional.

Mantiene los requisitos de confiabilidad fiscal, solvencia fiscal y de sistemas de registros comerciales actualizados, precisos, completos y verificables y establece los siguientes nuevos niveles de categorización: OEA-Cumplimiento, OEA-Simplificación, OEA-Seguridad.

La inclusión en cada uno de esos niveles depende en el primer nivel, del cumplimiento fiscal y de registros comerciales, en el segundo se suma acreditar el requisito de solvencia financiera y en el tercero cumplimentar los requisitos tecnológicos y de seguridad establecidos por la norma en cada uno de los casos.

Los OEA-Cumplimiento podrán acceder a los beneficios de: capacitación en seguridad, espacio de diálogo OEA, publicidad de la categorización OEA y canal de atención exclusiva.

Los OEA-Simplificación podrán acceder además de los beneficios mencionados en el párrafo anterior, a prioridad ante contingencias y simplificación operativa.

Los OEA-Seguridad acceden a todos los beneficios anteriores, más los beneficios derivados de los acuerdos de reconocimientos mutuo (ARM), pueden contar con una garantía global que cubra su actuación, en las condiciones que reglamente la Dirección General de Aduanas, a los beneficios de selectividad y proceso sistémico de presentación y registros informáticos y documentales, así como también al proceso físico-sistémico, remoto y selectivo de consolidación y/o consolidación (autogestión) monitoreado en forma selectiva por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA) mediante telecontrol por imágenes.

Al tiempo de la entrada en vigencia de la presente resolución, los importadores o exportadores que se encontraban habilitados y con capacidad de operar como OEA, fueron categorizados automáticamente en nivel OEA-Seguridad y los usuarios del Régimen de Aduanas Domiciliarias, categorizados en el nivel OEA-Simplificación.

En los casos de incumplimiento por parte del OEA, la categorización otorgada subsiste hasta que la Dirección General de Aduanas determine su modificación, suspensión o revocación.

La resolución gral. AFIP 4582/2019, complementa a la resolución gral. AFIP 4451/2019, incorporando en esta etapa como OEAs a los despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero y los transportistas de transportes de carga relacionados con el comercio exterior y determinó los beneficios a serle otorgados.

Establece que el importador/exportador puede ser categorizado en los siguientes niveles:

OEA-Cumplimiento, OEA-Simplificación, OEA-Seguridad, mientras que los demás sujetos serán categorizados en el nivel OEA-Seguridad.

En el caso que alguno de los sujetos involucrados en la operación de que se tratare, no se encontrare adherido al programa OEA y categorizado en el nivel OEA-

Seguridad, se considerará y determinará conforme la matriz de riesgo el canal de selectividad a asignar.

Dentro de los requisitos para incorporarse al programa OEA, el solicitante debe no registrar incumplimientos al momento de presentar la solicitud de adhesión, ni haber sido querrellado o denunciado penalmente por delitos en materia tributaria, previsional o aduanera con auto de procesamiento, denunciado por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales, aduaneras o de terceros, si se les hubiere dictado auto de procesamiento, así como tampoco en el caso de las personas jurídicas cuyos titulares, socios, gerentes o directores, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones.

No haber sido condenado con sentencia firme por infracciones cometidas en los últimos doce meses, por destinaciones de importación y/o exportación que acumulen en sus valores CIF y FOB, respectivamente, un monto superior al 4% del total operado en ese mismo período, no estar incurso en causas en las que se hubiere ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo de sus funciones y las personas jurídicas cuyos titulares, socios-gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos.

4. Contexto internacional

Mercosur. Firmó el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) el 13 de noviembre en el marco del 6^a Seminario Internacional: “Programas OEA en las Américas: Gestión Coordinada de Frontera”, realizada en San Pablo, Brasil (Aduana News, 2019).

Bolivia. “El Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia junto con su gabinete de ministros mediante decreto supremo 1443 de fecha 19/12/2012 incorpora al reglamento de la Ley General de Aduanas el siguiente texto: “A efectos de asegurar la cadena logística establecida en el marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas – OMA, la Aduana Nacional establecerá la reglamentación del Operador Económico Autorizado” (Operador Económico Autorizado).

Chile. “Mediante la publicación en el diario oficial del decreto 1140, del Ministerio de Hacienda y la dictación de la resolución 246, de la Dirección Nacional de Aduanas se puso en marcha la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), que establecen las actividades susceptibles de ser certificadas y los requisitos, las condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación” (Chile Aduanas Customs).

México. “Esta certificación tiene su antecedente el 30 de diciembre de 2002 con la figura del “Registro de Empresa Certificada”, esquema incorporado en la Ley Aduanera, que otorgó mayores facilidades administrativas, legales y operativas a las empresas importadoras y exportadoras en el despacho aduanero de las mercancías, teniendo por objetivos aumentar la competitividad en el contexto internacional...

En la actualidad, la autorización es conocida como Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado bajo el registro del esquema de certificación de

empresas, los cuales se encuentran alineados al Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas” (TLC Asociados, 2018).

Costa Rica. “El Servicio Nacional de Aduanas ha puesto a disposición, de personas físicas o jurídicas, la posibilidad de certificarse como un operador de comercio seguro mediante la certificación que se otorga bajo el Programa OEA Costa Rica, el cual se ha establecido bajo los estándares internacionales de un operador económico autorizado”.

A la fecha Costa Rica ha firmado ARM con los siguientes países:

México: Firmado el 17/4/2018.

Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Panamá): Firmado el 25/4/2019

Colombia: Firmado el 19/12/2019 (Ministerio de Hacienda, Costa Rica, 2021)

Brasil. “El Gobierno de Brasil consolidó todas las normas relacionadas con el Programa Brasileño de Operador Económico Autorizado (OEA), mediante la instrucción normativa 1985/2020” (Aduana News, 2020).

Paraguay. Resolución DNA 94/2018 “Por el cual se establece el Programa del Operador Económico Autorizado (OEA) en la República del Paraguay y administrado por la Dirección Nacional de Aduanas, para la certificación de Operadores que cumplan requisitos en materia de seguridad en sus operaciones en la Cadena Logística Internacional” (Aduana Paraguay, 2021).

Uruguay. En Uruguay, la iniciativa OEA comenzó en el año 2007 a partir de la firma de un Acuerdo de entendimiento Aduana - BID, luego se dictaron las órdenes del día 113 y 121/2009 dando inicio al programa OEA en Uruguay. La elaboración del Programa siguió los lineamientos generales de las Guías Prácticas para el Diseño e Implementación de un Programa de Operador Económico Autorizado en América Latina de la OMA (versión 2011).

Por el decreto 204/2013 se estableció la Reestructura Organizativa de la Dirección Nacional de Aduanas, creando el Departamento Operador Económico Autorizado dependiente del Área Gestión de Comercio Exterior, que por decreto 51/2014 tomó la denominación de Operador Económico La Organización de Mundial de Comercio (OMC) realizó estimaciones de mediano y largo plazo sobre los beneficios a nivel macroeconómico de la certificación OEA. Se considera que se reducirán los mundiales en un 14,3% y que las operaciones de importación podrán realizarse en un día y medio (reducción de tiempo del 47%), mientras que las operaciones de exportación lograrán concentrarse en dos días (reducción del tiempo del 91%) (CIRA, 2019).

5. Conclusión

El Programa OEA es de vital importancia para el comercio internacional, brindando importantes ventajas a las empresas importadoras y exportadoras, mediante la simplificación en los procesos aduaneros con la reducción de controles físicos y documentales, reducción de la asignación de canales naranja y rojo, otorgamiento de

prioridad ante contingencias, capacitación en seguridad, espacio de diálogo y demás beneficios, que con la incorporación de los distintos actores en el proceso de internacionalización de las mercaderías, atiende a la necesidad imperiosa de la reducción de los costos y tiempos operativos, no solo para la simplificación de los procesos logísticos y aduaneros, sino para conferir las ventajas competitivas a los productos que les permitan acceder a los mercados externos o formar parte de la cadena de valor que hoy predomina en los procesos productivos, integrados por varios países con ventajas comparativas en cada uno de ellos. Todo ello en el marco de los estándares de agilización y facilitación de comercio (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) alcanzado en el Mercosur.

Bibliografía

- Acuerdo de Reconocimiento Mutuo*, Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), www.aladi.org/sitioaladi/acuerdo-de-reconocimiento-mutuo.
- Aduana News, *Firman el primer Acuerdo de Reconocimiento Mutuo Mercosur OEA*, 19/11/19, <https://aduananews.com/firman-acuerdo-de-reconocimiento-mutuo-mercosur-oea-2>.
- Aduana News, 6/11/20, <https://aduananews.com/brasil-consolida-reglas-relacionadas-con-el-programa-operador-economico-autorizado>.
- Aduana Paraguay, 15/8/21, *Operador Económico Autorizado*, www.aduana.gov.py/6923-28-Operador%20Econ%C3%B3mico%20Autorizado.html.
- Chile Aduanas Customs, *Normativas*, www.aduana.cl/postulacion-a-la-certificacion-oea/aduana/2018-01-16/112829.html.
- CIRA, *Avances en el programa OEA*, 2019, www.cira.org.ar/es/ejes-estrategicos/facilitacion-de-comercio/avances-en-el-programa-oea.
- Guía de implementación de la facilitación del comercio*, Naciones Unidas, 2012, <https://tfig.unece.org/SP/contents/authorized-economic-operators.htm>.
- Ministerio de Hacienda, Costa Rica, 18/8/21, *Programa OEA Costa Rica*, www.hacienda.go.cr/contenido/408-programa-oea-costa-rica.
- Operador Económico Autorizado, *Certificación OEA*, www.aduana.gob.bo/oea/#Novedades.
- TLC Asociados, 2018, *BEE Conocimiento*, www.tlcasociados.com.mx/el-operador-economico-autorizado-en-mexico-la.

© Editorial Astrea, 2022. Todos los derechos reservados.